

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 1.ª

El Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de 11 del corriente, se ha servido autorizar á D. F. C. Laing, para encargarse con el carácter de interino, del despacho del Vice-Consulado de Alemania en Cebú, durante la ausencia del propietario.

Lo que de orden de la expresada Superior autoridad, se publica en la Gaceta oficial, para general conocimiento.

Manila, 13 de Febrero de 1897.—Enrique Abella y Casariego.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 16 de Febrero de 1897.

Parada y Convoy: Cazadores núm. 10.—Presidio y Cárcel, Infantería Marina.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 15, D. Joaquín Chacon Pery.—Imaginería: otro del núm. 9, D. Rafael Gonzalez Escobar.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Teniente Coronel de Ingenieros Don José Gonzalez Alberdi.—Hospital y provisiones: Regimiento Caballería núm. 31, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: núm. 70, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos directos.

Negociado 2.º

Como ampliación al pliego de condiciones para contratar por un trienio el servicio de conducción á su país de los chinos indocumentados é inculventer, publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 345 de 25 de Diciembre, útimo el Excmo. é Ilmo. Señor Intendente general, de acuerdo con la Sección de Impuestos directos, ha dispuesto la adición de una cláusula más en dicho pliego, viniendo esta á ser la 11.ª del de las «Condiciones generales para la Subasta», la cual es la siguiente:

11. A más de los tres años señalados en la condición 10.ª del pliego de condiciones, el contratista queda obligado á seguir prestando el servicio por seis meses más, caso de que este no se hubiere adjudicado á otro postor y de convenirle á la Hacienda, pudiendo ser relevado en cualquier época durante este periodo de ampliación si así lo dispusiera esta Intendencia general.»

Lo que se hace público para conocimiento de los

que deseen tomar parte en dicha subasta, la cual se anunciará previamente.

Manila, 13 de Febrero de 1897.—El Subintendente, Ferrer.

Sección de impuestos indirectos.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 5 del actual, ha dispuesto que el día 6 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno civil de Sorsogón, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado Balosbos, barrio de S. Juan, jurisdicción del pueblo de Pilar de dicha provincia, denunciado por D.ª Eulalia de los Santos, bajo el tipo de pfs. 586'50 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 6 de Febrero de 1897.—El Subintendente.—Ferrer.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Pilar provincia de Sorsogón, denunciado por D.ª Eulalia de los Santos.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Balosbos, barrio de San Juan, jurisdicción del pueblo de Pilar, de cabida de noventa y siete hectáreas y sesenta y cinco áreas cuyos límites son al N., terrenos incultos que dicen ser de Cornelio Ludevices intermediando el río de Balosbos, y terrenos de José Lombes; al E. terrenos de Domingo Baylon; al S., terrenos incultos que dicen son de Luis Loriaga y al O., terrenos de Domingo Baylon y terrenos del Estado.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de pfs 586'50.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno civil de la provincia de Sorsogón, en el mismo día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Sorsogón la cantidad de pfs. 29'32 4/8 que importa el 5 p 8 aproxi-

madamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles, ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Sorsogón, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general notificará al denunciador de la mejor oferta

por si le conveniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la subalterna de Sorsogón según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subalterna de Sorsogón, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p^o del precio de la adjudicación, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que quedan en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince dias sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente,

interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 5 de Febrero de 1897.—El Subintendente general.—P. S.—Aurelio Ferrer.—Es copia, Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6 a del referido pliego.

Negociado 3 0 = Anión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 20 del actual, ha tenido á bien disponer, que el día 6 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las Subalternas de ambos Ilocos, 1.a subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anión de dichas provincias, sobre el tipo de trece mil quinientos pesos cincuenta céntimos, (pfs. 13.500.50) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 28 de Enero de 1897.—El Subintendente P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de ambos Ilocos, el arriendo de los fumaderos de anión en la provincia de referen ia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que di-

cho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura cantidad ascendente la de pfs. 13.500.50.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la suspensión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de ambos Ilocos, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acredores, y se les devolverán los nombramientos.

arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezca los fumadores los gastos de la preparación de la roga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de ambos Ilocos, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada de los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios asignados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y característicos chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos licitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de debitos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anón en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho en favor, deberá otorgar para garantir el contrato como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, en que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primer al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposita alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de ambos Ilocos, la cantidad de pfs. 675'2, 5 p^s del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que alere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.0 que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de ambos Ilocos á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interes del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá plieg alguno en que el señor

Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capatación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 11 de Diciembre de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anón de la provincia de ambos Ilocos, por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de de 189..

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaria.

El Ilmo. Sr. presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz Suplentes para el actual bienio, á los que á continuación se expresan:

- Pangasinan.*
- Lingayen (Cabecera). D. Sando Uson.
- Villas Mariano Ordoñez y Olivares.
- Urbistondo Vicente Guavara.
- Urdaneta Fermín García.
- Tayug Marcelino Alvareda.
- Sual Zacarías Versosa.
- Salasa Doroteo Zaratán.
- Santa María Pedro G. Cárdenas.
- Santa Bárbara Ramón Cruz y Megía.
- San Nicolás Pedro Rodrigo.
- San Manuel Felix Bacqued.
- San Jacinto Antonio Salcedo y Tiong.
- San Isidro Salvador Misiang.
- San Carlos Luis Valdés.
- pozorrubio Vicente Olarte Malamanig.
- Mangatarem Francisco García.
- Malasquí Gavino Macasieb.
- Mangaldan Andrés de Aquino.
- Manoag Jacinto de Aquino Biola.
- Dagupan Idefonso Parayno.
- Calasiao Vicente Salindong.
- San Fabian Juan Uanday Fajardo.
- Binmaley Leonardo Armas y Bequieren.
- Bayambang Patricio O. Claudio.
- Asingán Hermógenes Abalshin.
- Aguiar Apolinario M. Cruz.
- Alava Pedro Abolencia.
- Alcalá Santiago Obangbang.

Catanduanes.

- Virac (Cabecera) D. Eduardo Smandia.
- Viga Teodoro Rodolfo.
- Payo Gregorio Urgel.
- Bagamanoc Eusebio Viches.
- Caramoran Apolonio de los Reyes.
- Pandan Nicolás Ibarrolaza.
- Calibon Angel Inchaurre.
- Bato Pedro Teope.

Nueva Vizcaya.

- Bayombong D. Salvador Bunauig.
- Soano Remigio Guiquen.
- Ibung Bernardo Dagnio.
- Bagabag Andrés Damon.
- Bambang Teodorico Perez.
- Dupax Manuel Hamui.
- Arítao Manuel Manalbung.

Mindoro

- Calapín (Cabecera) D. Teodorico González.
- Mogpog Eduardo Mistal y Laureta.
- Paluan Mateo Daseco.
- Subaan Faustino Victoriano y Foduan.

- Pinamalayan . . . Gregorio Justiniano.
- Abra de Hog . . . Juan Cabael y Samonte.
- Bongabon . . . Andrés Loyola.
- Pala . . . Dalmacio de los Reyes y Miranda.
- Nanjan . . . Vicente Gozar.
- Pto. Galera . . . Eugenio Susara.
- Cacó . . . Juan Roldan.
- Sta Cruz de Napo . . . Ireneo Palma y Ramirez.
- Boac . . . Luis Hidalgo y Alño.
- Laban . . . Gumercindo Abeleda.
- Gaan . . . Mariano Salcedo y Sanchez.

Albay.

- Albay (Cabecera) . . . D. Venancio Liquigan.
- Tabaco . . . Estanislao Larrosa.
- Fini . . . Euterio Lucban.
- Bacacay . . . Antonio Cabredo.
- Guinobatan . . . Ciriaco Osial.
- Camalig . . . Juan Alvarez.
- Libog . . . José de la Cruz.
- Pilar . . . Ambrosio Gaspar Oliver.
- Ligao . . . Martin Achaval.
- Oas . . . Anacleto R. Policarpio.
- Palangui . . . Pascual Sierra.
- Capitana . . . Miseno Estevez.
- Molinao . . . Filipe Regalado.
- Malilipot . . . Tranquilino Buenconsejo.
- Manito . . . Gregorio Dasalla.
- Libon . . . Agapito Espinas y Lirio.
- Legazpi . . . Nicolás Onandia.
- Jovellar . . . Santiago Ortega.

Manila, 11 de Febrero de 1897.—El Secretario de gobierno, Gervasio Cruces.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz, para el actual bienio, á los que á continuación se expresan:

Pampanga.

- Betis . . . D. Estanislao Pérez.
- Arayat . . . Benito Suba.
- Porac . . . Agustin Dison.

Mati.

Sigaboy . . . D. Maximino Foreno.
Manila, 13 de Febrero de 1897.—El Secretario de gobierno, Gervasio Cruces.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GRAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Se anuncia al público para su conocimiento que en la subasta anunciada en la Gaceta de Manila, núm. 34 de 3 del actual, que deberá tener lugar en este Arsenal el día 4 del entrante Marzo para contratar el suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 2.º Lotes núms 2 y 4, aparecen las erratas siguientes.

MODELO DE PROPOSICION.

Dice.	Debe decir.
(6 los correspondientes al lote tal con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (6 con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra).	(6 los correspondientes al lote tal con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (6 con baja de tantos pesos y tantos céntimos, por ciento en el lote tal. Todo en letra)

Nota.

En virtud de lo dispuesto en R. O. de 7 Julio 1884.

Relación de los efectos.

Dice.	Debe decir.
Latón en tornillos de rosca para madera de 407 á 58 mjm. largo y 5.5 á 6.5 mjm. diámetro.	Latón en tornillos de rosca para madera de 47 á 58 mjm. largo y 5.5 á 6.5 mjm. diámetro.

Cavite, 5 de Febrero de 1897.—J. L. Demaría.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE MANILA.

Por disposición del Sr. Director de esta Escuela, se hace saber que los exámenes de fin de curso darán principio el 8 del mes próximo; debiendo los que deseen presentarse solicitar la papeleta de inscripción en esta Secretaría desde el 15 hasta el 23 del actual, de 5 á 8 de la tarde en los días no feriados.
Manila, 12 de Febrero de 1897.—El Secretario. Ramón Irureta Goyena.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En las secciones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima, días 18 y 20 de los corrientes de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.
Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.
Manila, 13 de Febrero de 1897.—El Director, Dr. S. Ramón.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Guimba.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Antonio Gotera	D. Francisco Gercana
Antonio Gavilanangoso	Frfero Garay
Alvaro Gigantoca	Gaspar Grajales
Andrés Gemánico	Gerónimo Geana
Afonso Gepulao	Hermógenes Genil
Ambrosio Gonzalez	Ignacia Gariendo
Bernardo Gellada	Isidro Amogod
Baltazar Gelvoson	Ignacio Gestuves
Basilio Gepana	Juan S. Gariel
Casimiro Geguillapo	Josef Garabato
Calixto Ganel	Josef Generosa
Crispin Girado	Juan de Dios Garbanzos.
Doroteo Id.	José Gelladuga
Diorista Gitana	Josquin Gasolaco
Felix Gengor	Luciano Garin
Felicitas Gayaces	Lorenzo Gengos
Felipe Grijalvo	

(Se continuará.)

Edictos

Don José Luis de Otero y Portela Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo. Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.ª instancia de este distrito en la causa núm. 159 contra D. Federico Cabalero por estafa, se cita y emplaza al testigo D. J. Santarromana, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente, al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este juzgado para declarar en la causa arriba citada, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 13 de Febrero de 1897.—Por mandado de su Sría., José Lus de Otero.

Por providencia del Señor Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros dictada en la causa núm 16 por robo se cita llama y emplaza á los perjudicados Vidal Cruz, Mariano Santo, Enrica Antonio, Segundo Sanchez, Torribia Cruz, Faustina Fajardo, Francisca Leyde, José Pimentel, Noberta Cu'alig Eugenio Rosal, Aquilino Guerrero, Isidra Francisco, Getulio Francisco, Juana Abad, Dorotec Reyes, Enrica Corte y Enrico Erano para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado á declarar en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
Dado en Manila á 13 de Febrero de 1897.—Lucio Ignacio.—V.o B.o, García.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José María Sanchez y de Vera juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo por sustitución reglamentaria por providencia dictada en esta fecha en la causa número 118 de este juzgado contra Rafael Ginato Yap-Yaoco por falsificación de marcas, se cita y llama al testigo chino Tan-Suico vecino del pueblo de Tambobon de

esta provincia, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este juzgado al objeto de prestar declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 12 de Febrero de 1897.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, Sanchez Vera

En virtud de lo dispuesto por el Sr D. José María Sanchez Vera juez de Paz en propiedad é interino de 1.ª instancia del distrito de Binondo en providencia de fecha 9 del actual dictada en autos ejecutivos promovidos por la representación del Reverendo P. Procurador de Recoetos sobre cubro de un crédito hipotecario se saca en pública subasta por término de 20 días la finca núm. 27 moderno 79 antiguo de la calle de Dumbayan del arrabal de Santa Cruz bajo el tipo de 15136 pesos verificándose e remate el día de Marzo venidero y horas de as 10 de su mañana en los Estrados de este juzgado sito en la calle de Legazpi núm. 4 Intramuros y se advierte que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en la Escribanía de infrascrito actuario y en donde pueden examinarse los licitadores en horas hábiles de oficina y no tendrán derecho de exigir ningunos otros y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa judicial del Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 p 8 del tipo de su tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se pone en conocimiento al público para concurrencia de los licitadores.

Dado en el juzgado de Binondo á 11 de Febrero de 1897.—El Escribano Ponciano Reyes.—V.o B.o, Sanchez Vera.

Don Bernardo Fernandez Lopez juez de 1.ª instancia por oposición y en propiedad de esta provincia de Antique que de serio y estar en el actual ejercicio de sus funciones los infrascritos actuarios testigos de asistencia d'n fé.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al testigo Juan Alera para que por término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á declarar en la causa núm. 115 que instruyo correpondiente al año último 1896

Dado en San José de Buenavista á 8 de Enero de 1897.—Bernardo Fernandez.—Ante nosotros, Fel Aguilar.

Don Rafael Rifoll Lopez Capitan juez instructor de la Capital general de este distrito y como tal de la instrucción contra los paisanos Policarpio Pantatunan y otros por delitos de rebelión saqueo é incendio en la Cabecera de la provincia de Nueva Ecija en los días 2 y 3 de Setiembre último.

Habiendo desaparecido de su residencia habitual en el pueblo de Cabiáo de la provincia de Nueva Ecija los individuos Mariano Galag Proceso Talens y Sotero Daquis se encuentran en libertad provisional en dicho pueblo habiendo sido dichos individuos encartados en el procedimiento instruido con motivo de los nuevos ocurridos en la indicada provincia y siendo de absoluta necesidad su comparecencia en esta Capital por el presente llamo cito y emplazo á los referidos procesados para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar sito en la calle de la Cruz núm. 2 San Fernando de Dilao en cualquiera de las cárceles de la Guardia civil juzgado de 1.ª instancia de Manila y Tribunales municipales de los pueblos en inteligencia que de no hacerlo así dentro del plazo señalado serán declarados en rebeldía irrogándose los perjuicios que en justicia haya lugar.
Por tanto suplico á todas las autoridades civiles militares municipales por todos los medios de que disponga procedan á la busca y captura de los mencionados individuos.
Dado en Manila á 13 de Febrero de 1897.—Rafael Rifoll.

Don Antonio Cadenas y López Capitan de Infantería de Marina juez instructor permanente de causas de este Apostadero Habiéndose desertado del Esfionero «Otalora» el día 22 de Enero próximo pasado el marino de 1.ª clase de apellido Benito Nicolás hijo de N. N. y de Fulgencia Nicolás natural de San José Trozo provincia de Manila señas particulares pelo negro color moreno ojos pardos nariz chata ninguna estatura regular cito llamo y emplazo al citado marino para que en el término de 30 días á contar desde la fecha en que se publique esta mi primera requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado sito en la Ayudantía de guardia de este Arsenal bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole los perjuicios que en derecho haya lugar pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades así civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Benito Nicolás y caso de ser habido lo remitan á este juzgado de Instrucción militar de Marina y á mi disposición.
Arsenal de Cavite 13 de Febrero de 1897.—Antonio Cadenas